



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

5260/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de junio del dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 5260/2018, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el Licenciado

[REDACTED] con número de documento de identidad: [REDACTED]

[REDACTED] en la cual solicita: **"solicito histórico de citas del señor [REDACTED]**

[REDACTED] N° de DUI: [REDACTED] N° de afiliación: [REDACTED]

Usuario presenta certificación de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL OTORGADO POR [REDACTED] A FAVOR DE LIC. [REDACTED]

[REDACTED] " Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, se realizó prevención al solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico; en la que se le requirió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 51 RELAIP presentando poder especial que cumpliera con todas las formalidades de Ley y que establezca la facultad de tener acceso a la información solicitada, ya que la misma corresponde a información confidencial del señor [REDACTED]

Que en fecha cinco de junio del presente año se recibió escrito del solicitante con el cual pretende evacuar la prevención antes relacionada, adjuntando nota suscrita por el señor [REDACTED] cuya firma ha sido legalizada por Notario, y en la cual realiza nuevas peticiones de información diferentes a la establecida en la solicitud 5260 y autoriza para el retiro de la información al señor [REDACTED]

Al respecto, con base en lo dispuesto en los arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 51 y 102 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 69 del Código Procesal Civil Mercantil, con la información presentada no puede tenerse por subsanada la referida prevención, ya que no se dio cumplimiento a la presentación del poder especial requerido por medido de la prevención hecha por esta Dependencia en los plazos de ley, dicho requisito obedece a que por la naturaleza de la información, la cual está clasificada como datos personales sensibles, se requiere que el poder que le habilite para actuar en este tipo de procedimientos debe ser un poder especial.

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya recibido respuesta del solicitante en cuanto a la prevención, es procedente declarar la inadmisibilidad de la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **se resuelve:**

"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Torre ISSS TEL. 2591-3202

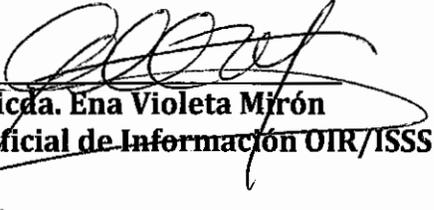


**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Declárese, inadmisibile la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS



"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Torre ISSS TEL. 2591-3202